



70-A-0010

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOVÍA A-7 CREVILLENTE – MURCIA

Provincias de **ALICANTE Y MURCIA**

En cumplimiento de lo ordenado por Resolución de la Dirección General de Carreteras y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a efectos del artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el estudio de viabilidad de la concesión fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de un mes (B.O.E número 30 de 4 de febrero de 2019).

Con fecha 8 de mayo de 2019 la Dirección General de Carreteras ha propuesto la aprobación del expediente de información pública del estudio de viabilidad, fundándose en las siguientes consideraciones:

1. El expediente de información pública ha sido tramitado de acuerdo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La información pública se realizó en virtud de lo establecido en el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
2. El estudio de viabilidad, junto con los proyectos de trazado y construcción de las actuaciones previstas, recogen el contenido mínimo establecido en el artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Los estudios y proyectos de la autovía de nuevo trazado del Arco Norte de Murcia y los proyectos de trazado de ampliación de capacidad de la autovía A-7 mediante la construcción de un tercer carril, que formarán parte de la concesión, han sido sometidos a informe de órganos de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los casos en que se afectara al planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (o del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras vigente en su momento), habiéndose aprobado los expedientes de información pública. Por ello, a efectos de lo establecido en el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no se han dado las circunstancias que justifiquen la necesidad de trasladar el



70-A-0010

Estudio de Viabilidad a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas a efectos de informe sobre el planeamiento urbanístico.

4. Asimismo, durante la tramitación administrativa de los proyectos que componen las actuaciones previstas en el contrato de concesión de obras se han llevado a cabo los procedimientos para su evaluación de impacto ambiental definidos en la legalidad vigente, tal y como se describe en el punto 6 del Estudio de Viabilidad. Por ello, y en relación con el artículo 247.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, no fue necesario que la información pública fuera a efectos de cumplimentar la evaluación de impacto ambiental de estos proyectos.

En su virtud **RESUELVO:**

1. Aprobar el Expediente de Información Pública del estudio de viabilidad de la concesión de obras para la ejecución, conservación y explotación de la autovía A-7 Crevillente - Murcia.
2. Aprobar el estudio de viabilidad de la concesión de obras, fechado en abril de 2019, adaptado a las siguientes directrices:
 - 2.1. Como resultado del análisis de la alegación recibida durante la información pública, se introducen en el cálculo de la inversión inicial estimada ciertos costes propios de un contrato concesional que pudieran no ser atribuibles a gastos generales de los contratos de obra, tales como los gastos de constitución y primer establecimiento de la sociedad concesionaria, elaboración de proyectos de construcción, impuesto de transmisiones patrimoniales y dirección y control de obra.
 - 2.2. Se actualiza la tasa de descuento para calcular el periodo de recuperación de la inversión de acuerdo con los datos publicados más actualizados del rendimiento de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses.
 - 2.3. Se revisa la tarifa por prestación del servicio para tener en cuenta la nueva estimación de la inversión inicial y la nueva tasa de descuento.
3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dé traslado de la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 4 y 40 de la Ley



70-A-0010

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, esta resolución y el estudio de viabilidad se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Ministro del Departamento, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 9 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE FOMENTO

Por delegación (Orden FOM/1356/2016)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA,

Fdo.: Pedro Saura García